

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 1825.

SAN BENIGNO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 37, y se ocultará á las 5 h. 23.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30,3,24.	53,25	E.	Claro.
A las 12 del dia.	30,3,22.	57,0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30,3,12.	56,0	Id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Bajamar á las 4 h. 38' mad.
- 2.ª Bajamar á las 5 h. 14' tard.
- 1.ª Altamar á las 10 h. 58' mañ.
- 2.ª Altamar á las 11 h. 28' noch.

EDICTO. = D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., ministro honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Civil y Corregidor interino de esta Ciudad &c. &c.

Hago saber: que teniendo en consideracion que en los años anteriores, con total olvido de las leyes contenidas en el tit. 13, lib. 12 de la Novisima recopilacion prohibitivas de disfraces de máscaras y bailes con ellas, que se han tolerado y aun concedido licencias para hacerlas en perjuicio de la tranquilidad y de la moral pública, cuando subsisten los mismos graves motivos que impulsaron á su prohibicion; y habiendo necesidad de renovarlas y de recordar dichas leyes para evitar su infraccion á pretesto de la tolerancia y permisiones en la época anterior, ó de ignorancia de las mismas leyes, así en este como en los demas desórdenes del Carnaval, mando: se guarden y cumplan los capítulos siguientes.

- 1.º Se prohíbe en el próximo Carnaval y en cualquiera otra tiem.

po el disfraz de máscara, sea por las calles ó en casas particulares, bajo ningun pretexto ni motivo.

2.º Toda persona de cualquiera estado, sexo ó calidad que fuere aprehendida con máscara ó que se le justifique haber bailado ó estado en alguna casa con disfraz, será arrestada y desterrada por un año de esta plaza, Madrid y sitios Reales, y pagará una multa de 500 ó 10 ducados, pudiendo aumentarse la pena segun la gravedad del delito.

3.º La misma cantidad se exigirá al dueño de la casa donde hubieren concurrido máscaras en la forma espresada, para lo cual no será necesaria la aprehension y bastará la justificación que se haga para poder exigir la multa y proceder á lo demas que haya lugar.

4.º La tercera parte de la multa se distribuirá entre el delator y dependientes de justicia que hubiesen vijilado sobre ello, y las otras dos se aplicarán á penas de cámara y gastos de justicia.

5.º Toda persona de cualquier clase, edad y estado que se ejercite en echar polvos, dejar caer guantes sobre algunos, disparar coetes, vulgarmente llamados triquiriques, contra lo que está prevenido en el auto de buen gobierno y su a. t. 5.º, se le impondrá la pena que en él se espresa, y ademas se procederá contra ella á lo que haya lugar segun su clase y estado, cuidando los padres de familia de contener á sus hijos, criados y dependientes para que no cometan semejantes excesos, de que serán responsables.

6.º Las que se entretuviere en hacer daños á otras personas, poniendoles estopas ó otra cosa y los que pongan mazas á perros para hacerlos correr y escandalizar sufriran la misma pena.

7.º Al dueño, casero ó vecino principal de la casa en la que se arrojase agua por las azoteas, ventanas ó balcones se les exigiran 8 ducados de multa, quedando responsables á abonar los daños que se causen en los trajes ú ropas, si fueren reclamados.

8.º Todas las tabernas y puestos de licores por mayor y menor se cerraran infaliblemente los tres dias del Carnaval, y el Domingo primero de Cuaresma conocido por de la Piñata, media hora despues de las oraciones, y solo se pacharan por los postigos en vasijas y no vasos; los que faltaren á estas disposiciones pagaran 10 ducados de multa en el acto: y á los que reciban gentes despues de cerradas las puertas, se les exigiran 4 ducados por cada persona.

Encargo muy particularmente al Sr. alguacil mayor de la Real justicia, su teniente, caballeros comisarios de Barrio, sus cabos y demas personas á quienes corresponda cuidar del exacto cumplimiento de quanto queda prevenido, que asi lo verifiquen; dandome parte de las contravenciones á lo mandado para proceder á lo que haya lugar.—Y á fin de que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, lo he mandado imprimir y publicar por edicto, fijándose en

los sitios acostumbrados. Cádiz 10 de Febrero de 1825. = Joaquín de la Escalera.

Estocolmo 7 de Enero.

Hasta ahora algunos ministros extranjeros cerca de nuestra corte gozaban por convenio particular de la esención de derechos por los géneros necesarios para sus casas ; pero desde la nueva organizacion de Aduanas que ha empezado á regir á principios de año, S. M. por un favor especial ha estendido dicha exención á todos los ministros y gefes de las legaciones cerca de la corte de Suecia.

London 19 de Enero.

Un periodico de los Estados Unidos anuncia una noticia de grande interes , á saber : que el congreso americano ha autorizado á su presidente para convocar una junta de accionistas que quieran entrar en la empresa de unir el mar Atlantico con el Pacifico. El plan que ya está trazado establece la comunicacion por el istmo de Tehuantepec , haciendo navegable el rio de Alvarado , Panuco , Bravo del Norte , Santiago y el Colorado accidental.

Paris 23 de Enero.

Los periodicos alemanes anuncian una noticia , que si se confirma , resultará un beneficio incalculable á la humanidad. El doctor Sieber de Praga, vá á publicar un remedio eficaz y aun infalible contra la idrofobia producida por la mordedura de un perro rabioso : remedio segun dice su autor , que disipará enteramente el terror que causa esta enfermedad. Mr. Sieber es un instruido botanico , autor de un viage al Oriente y á la isla de Creta , lo que debe inspirar alguna confianza en el remedio que ofrece.

Real orden circulada por el Ministerio de la Guerra para que á los alabarderos , creados por el gobierno revolucionario , se les atienda en la clase que á los demas indefinidos del ejército.

Dispuesto siempre el benéfico y paternal corazon del Rey N. S. á aliviar la suerte de sus vasallos hasta donde es conciliable con la justicia , se ha ocupado de la de todos los individuos que componian las cuatro compañías llamadas de Alabarderos , que fueron creadas en la época del gobierno de la rebelion , y disueltas por el soberano decreto de primero de Octubre de 1823 ; y tomando S. M. en consideracion que desde la estincion de aquellas compañías no saben sus individuos á qué clase pertenecen , ni se les ha señalado ningun sueldo con que poder subsistir ; y no queriendo S. M. que por mas tiempo se vean abandonados á la indigencia , se ha dignado mandar que á los gefes, oficiales y guardias que componian las espresadas disueltas compañías , y cuyos individuos posteriormente al decreto de primero de Octubre citado no hubiesen tenido ingreso en la Real Compañia de Guardias Alabarderos nuevamente creada , se les espidan las licen-

cias indefinidas, quedando todos sujetos à las reglas de purificación mandadas observar para los del ejército, y abonandoles la parte de sueldo que señala la Real orden de 8 de Marzo último, según el empleo ó clases que obtenían en 7 de Marzo de 1820, para cuyo efecto todos los que se hallen comprendidos en esta soberana resolución acreditarán debidamente ante los capitanes ó comandantes generales de las provincias donde residan su procedencia y empleos.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. duque del Infantado en 21 de Enero último la Real orden siguiente.

El desempeño de la delicada y árdua comisión creada, bajo la presidencia de V. E., por el Rey N. S., en virtud de su Real resolución de 12 de Octubre de 1823, para clasificar à los individuos del cuerpo de Guardias de su Real Persona, con sujeción à las bases marcadas, ha correspondido à las esperanzas de S. M., viendo acreditado en los documentos exhibidos el acierto de su soberana elección. Y convencido su Real ánimo de haberse debido los saludables resultados de la comisión al juicio imparcial de V. E., cuyo tino, fidelidad y zelo por su Real servicio le son bien conocidos; me manda S. M. espresarlo así à V. E., como lo ejecuto, en su Real nombre, asegurándole de quedar satisfecho de haber correspondido dignamente à su confianza.

AVISOS.

El retratista D. Agustín Mendoza que vivía en la calle Ancha, número 127, inmediato à la plaza de S. Antonio, se ha mudado à dicha plaza, num. 7, casa de la botica, segundo cuerpo.

El que se hubiere encontrado un perrito de tres meses, blanco con manchas acaneladas y las orejas grandes y del mismo color, que se perdió el Viernes en la noche, se servirá entregarlo en la plazuela del Carbon, num. 227, y se le dará su hallazgo.

FUNCION DE VOLATINES.—La compañía dá hoy una función que principiará con la maroma tirante, donde ejecutará la Sra. Portuguesa grandes equilibrios, saltos de dama y otras habilidades.—En seguida saldrá el autor y hará varios juegos de manos. A continuación se bailará, dando fin con un lucido entremes de ñañaros.—Se dará principio à las 4 de la tarde, en la calle de la Bomba.

TEATRO.—La capilla de Glestorn o la sombra del conde Jorge (comedia de espectáculo en 3 actos.)—Las citas ó el desafío de los dos tontos (baille jocoso que concluirá con un quinteto grotesco.)—A las 4.—El Barbero de Sevilla (opera bufa en dos actos, música del maestro Rossini, intermediada del fandango.)—A las 7½.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.